

Abril 2021

Informe sobre el impacto del acceso extraordinario al desempleo para artistas

Unión de Actores y Actrices

Índice

2

Introducción

I. Fuentes, metodología y objetivos

II. Cronología y evolución del acceso extraordinario al desempleo para artistas

7

El primer acceso extraordinario al desempleo para artistas (entre mayo de 2020 y enero de 2021)

I. Personas que no pudieron pedir la prestación

II. Personas que solicitaron la prestación

III. Resumen y recopilación

17

El actual acceso extraordinario al desempleo para artistas (a partir de la prórroga de 26 de enero de 2021)

I. Personas que quedan fuera de la prestación

II. Impacto actual del acceso extraordinario al desempleo para artistas tras la prórroga.

III. Resumen y recopilación

26

Conclusiones

1. Introducción

I. Fuentes, metodología y objetivos

El objetivo principal de este informe es analizar y evaluar el impacto real que el acceso extraordinario al desempleo para artistas ha tenido y está teniendo entre sus destinatarios: las trabajadoras y los trabajadores artísticos por cuenta ajena; en particular, los actores y las actrices. A través de la observación y el análisis estadístico de los datos obtenidos a este respecto por la Unión de Actores y Actrices, se pretende extraer y exponer una serie de conclusiones sobre los problemas, defectos y deficiencias que plantea actualmente este acceso extraordinario al desempleo.

El presente informe ha sido elaborado, fundamentalmente, en base a los datos obtenidos a través de una encuesta realizada por la Unión de Actores y Actrices entre los meses de febrero y marzo de 2021 en la cual han participado más de 1.300 profesionales de la interpretación. Este alto nivel de participación nos permite contar con una muestra suficientemente amplia como para extraer datos más que fiables y plenamente representativos del impacto general que esta medida ha tenido entre los trabajadores y las trabajadoras a quienes va dirigida.

Asimismo, la información obtenida a través de esta encuesta se ha puesto en contraste con otras dos fuentes de conocimiento para asegurar su fiabilidad. En primer lugar, se ha comparado y contrastado con los datos manejados por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Unión de Actores y Actrices. Se ha observado a través de esta comparación que, en líneas generales, los resultados de la encuesta encajan a la perfección con la información que los servicios jurídicos del sindicato han ido recopilando al respecto tras miles de consultas de su afiliación desde el pasado mes de mayo; y vienen a confirmar las tendencias y las líneas generales que se han ido observando a lo largo de este último año en relación con esta materia.

Por último, se han tenido en cuenta también los datos que el propio Gobierno ha facilitado al Congreso de los Diputados a través de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales. Datos que reflejan el número total de beneficiarios y solicitudes aprobadas en relación con este acceso extraordinario al desempleo para artistas. Estas cifras publicadas por el Ejecutivo han servido para complementar la información directamente recopilada por la Unión de Actores y Actrices y nos ha permitido estimar en términos absolutos el impacto de la medida a partir de los datos porcentuales obtenidos en la amplia encuesta realizada por el sindicato.

II. Cronología y evolución del acceso extraordinario al desempleo para artistas

a) Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo.

El 6 de mayo del 2020 es, sin duda, la fecha clave a partir de la cual va a desarrollarse todo cuanto se analiza en este informe. La publicación en este día del Real Decreto-Ley 17/2020 de 5 de mayo —después de casi dos meses de abandono absoluto de los trabajadores del sector durante los peores momentos de la pandemia— fue el primer paso hacia el desarrollo normativo de una reclamación histórica de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena del sector cultural.

Este reclamo se centra en una idea básica muy sencilla: la confección de un sistema de protección por desempleo adecuado a las cotizaciones intermitentes de los artistas que —como los actores y las actrices— trabajan por cuenta ajena. La intermitencia que caracteriza la actividad y la cotización de estos profesionales hace muy difícil que puedan acceder a las coberturas básicas por desempleo que tienen el resto de trabajadoras y trabajadores del país, ya que los requisitos de cotización exigidos son muy altos para trabajadores que sólo se encuentran en situación de alta los días de trabajo efectivo y no de forma continuada durante la vigencia de la relación laboral como el resto de trabajadores. Esa misma intermitencia —las altas y bajas intermitentes, incluso dentro de una misma relación contractual— hizo imposible la inclusión de los actores y las actrices en los ERTes que promovía el Gobierno como herramienta fundamental para no dejar a nadie atrás. Efectivamente, durante lo más duro de la pandemia los trabajadores y trabajadoras de la cultura se quedaron atrás.

En este momento se hizo más fuerte que nunca una reivindicación tradicional de los trabajadores y las trabajadoras del sector que consistía, no en obtener ningún tipo de privilegio con respecto a los trabajadores que cotizan en el Régimen General de la Seguridad Social, sino todo lo contrario: equipararse a ellos a través del diseño de un acceso a la cobertura por desempleo acorde a la intermitencia laboral de la profesión. Nunca los trabajadores y trabajadoras del sector han interesado subsidios asistenciales específicos, sino prestaciones contributivas acordes a su intermitencia. Los artistas que trabajan por cuenta ajena son trabajadores profesionales y, como tales, quieren contribuir con sus cotizaciones a generar riqueza sabiendo que durante sus periodos de involuntaria inactividad laboral van a poder tener una cobertura por desempleo acorde con su intermitencia y con las cotizaciones que hayan reunido.

Y, efectivamente, la medida aprobada por el Ejecutivo en el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, era un acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo para el colectivo de artistas. Aunque su estado embrionario aún presente incongruencias (como el hecho de que consista en una cantidad mensual fija que no depende de las aportaciones en cada caso) la prestación no es subsidio, como muchas veces se ha dicho incorrectamente, en la medida en que para acceder a ella no se tiene en cuenta ningún tipo de situación familiar o de vulnerabilidad económica del solicitante, sino exclusivamente sus cotizaciones. Reuniendo el mínimo de altas exigidas en la especialidad de Artistas se podría, en principio, acceder a esta prestación contributiva.

Desde entonces y hasta hoy, la cuantía de esta prestación tiene como base reguladora la base de cotización mínima vigente en cada momento para el grupo de cotización correspondiente. Su duración es de 4 meses para quienes reúnan entre 20 y 54 altas en la especialidad de Artistas entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020; y de 6 meses para quienes reúnan 55 altas o más en Artistas durante el mismo periodo.

“*Nunca los trabajadores y trabajadoras del sector han interesado subsidios asistenciales específicos, sino prestaciones contributivas acordes a su intermitencia*”

b) Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo.

El Real Decreto-Ley 17/2020 de 5 de mayo —aun siendo la primera norma que mencionaba directamente la especificidad laboral de la intermitencia— estuvo, no obstante, plagado de errores que hacían que en la práctica nadie pudiese aspirar a este acceso extraordinario a la prestación por desempleo. Afortunadamente, estos errores se corrigieron a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo. A partir de este momento quedó claro que se trataba de una prestación que tenía como único requisito de acceso el reunir un mínimo de altas en la especialidad de Artistas y que podía interrumpirse y reanudarse para cubrir los periodos de inactividad de los artistas.

Era, con todo, una prestación que los trabajadores y trabajadoras del sector vio sólo como un primer paso para regular la intermitencia laboral. Además de plantearse incontables trabas y problemas burocráticos en las solicitudes que dejaron fuera de esta cobertura a miles de solicitantes, esta norma —por un problema de concepción— no daba respuesta a los problemas de fondo que genera la intermitencia. Aun así, se entendió desde el sector que tanto la propia norma como los trámites para su solicitud podrían ir perfeccionándose a lo largo de sus sucesivas prórrogas. En efecto, el principal inconveniente que desde el principio se planteó a este respecto es que la medida tenía un carácter temporal vinculado a la crisis del COVID-19, y su vigencia se limitaba con carácter excepcional y transitorio para el ejercicio 2020.

El mayor paso dado hasta el momento en el desarrollo normativo de la intermitencia laboral de los artistas corría el riesgo de convertirse en un parche transitorio exclusivamente vinculado a la pandemia. Así se hizo saber desde el sector, donde el clamor por perfeccionar técnicamente la nueva norma y convertirla en algo permanente se fue haciendo cada vez más intenso; mientras la cercanía al final del año 2020 hacía temer su misma desaparición.

c) Las prórrogas (Real Decreto-Ley 32/2020 de 3 de noviembre y Real Decreto-Ley 2/2021 de 26 de enero).

En respuesta a estos reclamos, el Real Decreto-Ley 32/2020, de 3 de noviembre, extendió el periodo de cobro de la prestación hasta el 31 de enero de 2021. Antes de consumirse este último plazo, el Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, volvió a extenderla en sus mismos términos hasta el 31 de mayo de 2021. Llegados a este punto lo vital es entender que en estas prórrogas no se amplían los plazos para reunir nuevas cotizaciones; sino que exclusivamente se permite solicitar en 2021 este acceso extraordinario al desempleo a aquellas personas que ya lo percibieron en 2020 y que terminaron de consumirlo antes del 27 de enero de 2021. Con lo cual, como veremos a lo largo de este informe, actualmente quedan fuera de esta cobertura la práctica totalidad de las trabajadoras y trabajadores artísticos por cuenta ajena del país.

Pero el problema de fondo es que, si la confección inicial de esta medida de apoyo a los trabajadores de la cultura presentaba serias deficiencias que se esperaban ir corrigiendo, la prórroga vigente desde el pasado 27 de enero no sólo no las corrige, sino que las agrava. La consternación con que se vivió la publicación del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, no tenía sólo que ver con que convertía la "prestación" en poco más que un subsidio prácticamente inservible y, como veremos, injusto; sino que se ha visto como un gigantesco paso atrás en la regulación de la intermitencia laboral.

Este informe se dividirá, pues, en dos partes fundamentales. La primera parte se centrará en el análisis del impacto que la prestación inicial tuvo entre los trabajadores y trabajadoras del sector: cuántas personas pudieron acceder a ella, cuántas la solicitaron, cuáles fueron las principales causas por las que se denegaron los accesos a la misma, etc. La segunda parte del informe se centrará exclusivamente en el impacto actual de la medida tras la prórroga de 2021; parte que, además, contendrá una comparativa con las cifras de 2020 para entender el retroceso que supone.

Todo ello, por supuesto, en base a los datos recabados recientemente a través de la encuesta de la Unión de Actores y Actrices.

2. El primer acceso extraordinario al desempleo para artistas (entre mayo de 2020 y enero de 2021)

Es preciso abordar esta parte del informe refiriéndonos, en primer lugar, a los datos que el propio Gobierno registró en el Congreso de los Diputados el pasado 9 de marzo de 2021, en respuesta escrita a una pregunta parlamentaria.

Presumiendo estos datos como verídicos e incontestables, sabemos a día de hoy que este acceso extraordinario al desempleo para artistas llegó (desde junio de 2020 hasta el 31 de enero de 2021) a 2.851 trabajadores y trabajadoras intermitentes por cuenta ajena de la cultura. La Comunidad Autónoma donde más prestaciones se han concedido ha sido, con diferencia, Madrid (con más de un tercio del total de prestaciones concedidas en España), seguida de Galicia, Andalucía y Cataluña.

Entendiendo esta cifra (2.851) como el valor real que corresponde al porcentaje de solicitudes concedidas que ha arrojado la encuesta de la Unión de Actores y Actrices, como a continuación veremos, estaríamos hablando de un total de entorno a 12.045 personas que podrían haberse beneficiado de esta prestación.

Es esta, de todos modos, una aproximación calculada con la suficiente prudencia como para afirmar con casi total rotundidad que se trata de un cálculo a la baja.

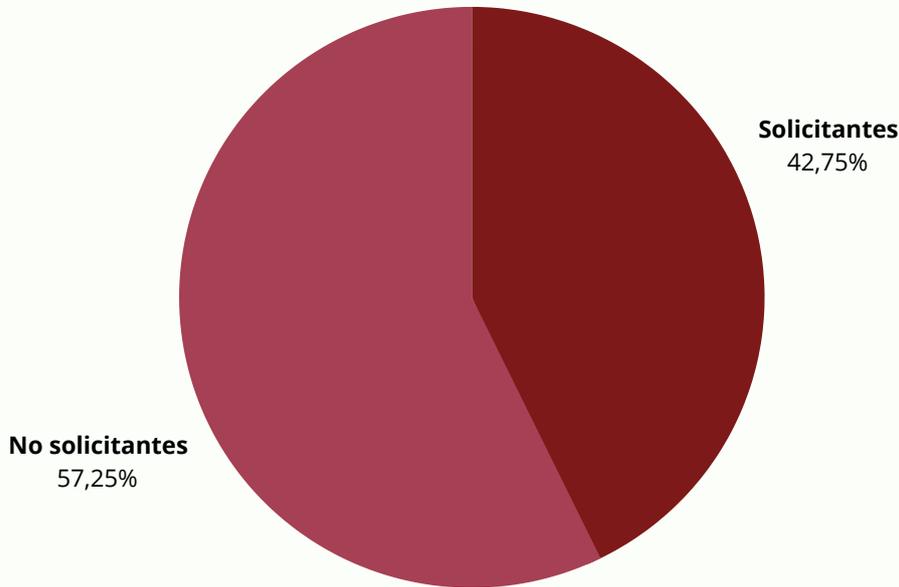
A continuación nos centraremos en analizar el impacto de la prestación desde su aprobación en mayo de 2020 hasta el mes de enero de 2021 antes de la prórroga.

I. Personas que no pudieron solicitar la prestación

El primer dato llamativo que encontramos en base a la reciente encuesta de la Unión de Actores y Actrices es que menos de la mitad de los artistas pudieron solicitar la prestación en 2020.

Frente a un 42,75 % de los encuestados que solicitaron el acceso extraordinario al desempleo para artistas entre mayo y diciembre de 2020, un 57,25 % de los encuestados no lo solicitaron.

Encuestados-as que no solicitaron la prestación vs. encuestados-as que solicitaron la prestación



Como veremos, esto no significa en absoluto que menos de la mitad de los trabajadores artísticos no mostrasen interés en la prestación. Las causas por las que miles de trabajadores y trabajadoras artísticas no solicitaron este acceso extraordinario al desempleo son las siguientes:

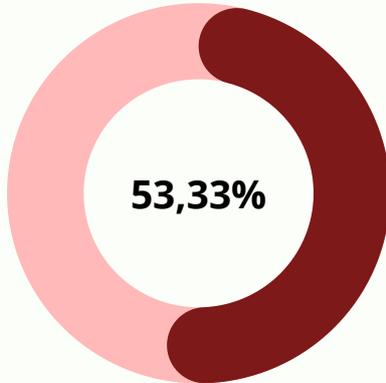
a) Incumplimiento de los requisitos de cotización

Sin duda, la principal causa por la que esta mayoría de encuestados no solicitó la prestación fue por no reunir las 20 altas mínimas exigidas entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

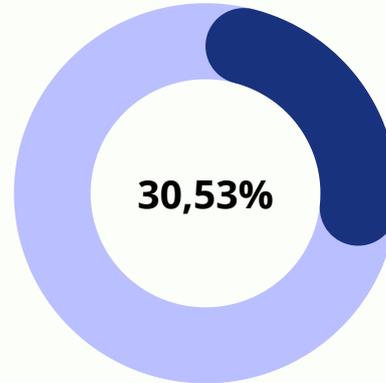
En términos generales, un 30,53% del total de los encuestados no reunían las 20 altas exigidas en el periodo señalado. Aplicando este porcentaje al total de solicitudes aprobadas según datos del Gobierno, 3.677 trabajadores de los 12.045 a quienes iba dirigida la prestación no reunían las cotizaciones exigidas.

Esto significa que el 53,33 % de los artistas que no solicitaron esta prestación no lo hicieron por no alcanzar el requisito de cotización exigido.

**Encuestados-as que no alcanzaban la cotización mínima
(de los que no solicitaron la prestación especial)**



**Encuestados-as que no alcanzaban la cotización mínima
(sobre el total de encuestados-as)**



Entender estas cifras implica entender el panorama laboral que envuelve a los trabajadores artísticos por cuenta ajena; en este caso, a los actores y las actrices. La mayoría de estos profesionales que trabajan por cuenta ajena se ven obligados a compatibilizar su profesión actoral con otros oficios, entre los que destacan la hostelería y la docencia.

La difícil situación que el sector lleva décadas sufriendo, la falta de regulación de las especificidades laborales de estos artistas por cuenta ajena y las malas prácticas que aún se dan por parte de muchos empleadores a la hora de tramitar las altas de los trabajadores artísticos, hacen que no resulte nada sencillo para muchos profesionales de la interpretación reunir las 20 altas exigidas en la especialidad de Artistas.

b) Disfrute previo o paralelo de otras prestaciones o subsidios.

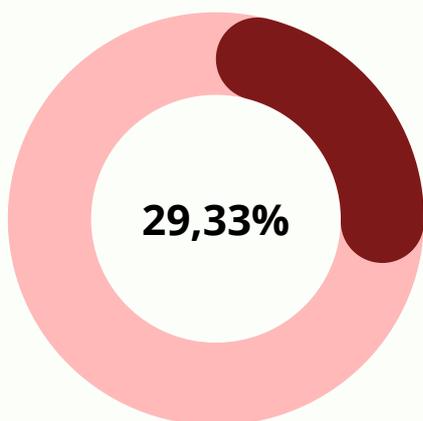
Por otro lado, algunas de las trabajadoras y trabajadores a quienes iba dirigida esta medida no pudieron solicitarla —pese a tener acreditadas las 20 altas exigidas entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020— por estar percibiendo o haber optado previamente por otras ayudas de la Administración Pública. Esto engloba tanto a prestaciones contributivas (a las que algunos pudieron acceder con las altas que habían sumado por sus trabajos en otras profesiones) como a subsidios asistenciales (por razones de vulnerabilidad económica).

En estos casos sí se cumplían los requisitos de cotización, pero la prestación para artistas es, según la norma, incompatible con cualquier otro tipo de prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social, etc. Como es lógico, después de casi dos meses de pandemia (desde el 14 de marzo hasta el 5 de mayo de 2020) sin ninguna ayuda específica para los trabajadores y trabajadoras intermitentes, todo el que podía tener derecho a otra prestación o ayuda, la había ya solicitado a fecha de 5 de mayo.

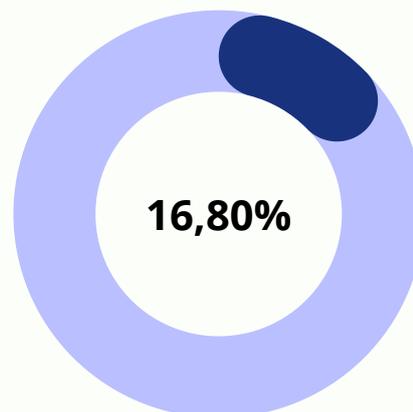
Según la encuesta de la Unión de Actores y Actrices, el 16,80 % del total de encuestados no solicitaron la prestación por encontrarse ya percibiendo otras ayudas de diversa naturaleza. Esto significa que, tomando como referencia los datos del Gobierno, 2.023 trabajadores habrían perdido la oportunidad de solicitar la prestación por encontrarse en esta circunstancia.

Por tanto, el 29,33 % de quienes no solicitaron la prestación no lo hicieron por este motivo.

**Encuestados-as que percibían otras prestaciones
(de los que no solicitaron la prestación especial)**



**Encuestados-as que percibían otras prestaciones
(sobre el total de encuestados-as)**



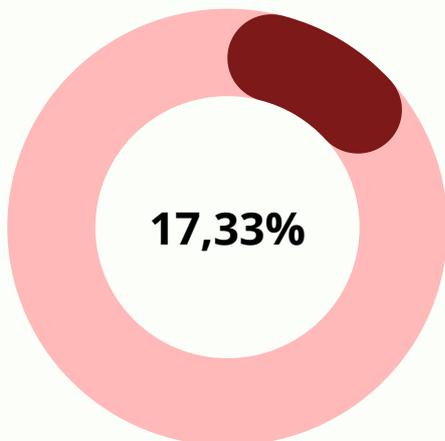
De ahí la importancia de confeccionar un sistema sostenible que permita a los profesionales de la interpretación tener acceso a coberturas por desempleo acordes a las cotizaciones generadas por el ejercicio de su profesión.

c) Otras razones

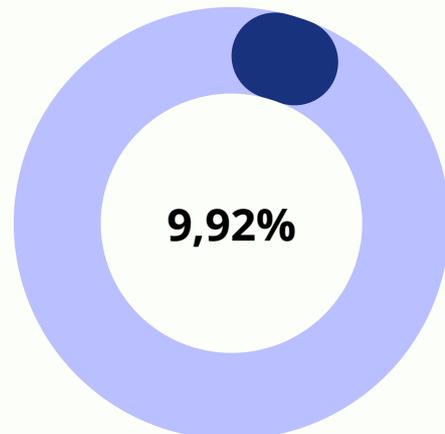
Según los datos obtenidos en la encuesta de la Unión de Actores y Actrices, sólo el 9,92 % del total de los encuestados no habrían solicitado esta prestación por otras razones. Entre estas razones minoritarias se encontraría, fundamentalmente, la falta de interés o de necesidad en solicitar la medida.

Ello significa que sólo un 17,33 % de quienes no solicitaron la medida no la solicitaron por alguna de estas razones. Aplicando este porcentaje a los datos del Gobierno concluimos que el número total de trabajadores y trabajadoras en esta situación sería de 1.195.

**Encuestados-as que tienen otras razones
(de los que no solicitaron la prestación especial)**



**Encuestados-as que tienen otras razones
(sobre el total de encuestados-as)**



Resulta evidente, a la vista de estos datos, que la inmensa mayoría de los destinatarios de este acceso extraordinario al desempleo para artistas (el 90,08 %) se interesaron e informaron sobre la prestación.

II. Personas que solicitaron la prestación

Como hemos visto, sólo el 42,75 % de los encuestados solicitaron el acceso extraordinario al desempleo para artistas entre mayo y diciembre de 2020. Esto equivaldría, en base a los datos del Gobierno, a 5.149 trabajadores y trabajadoras intermitentes por cuenta ajena.

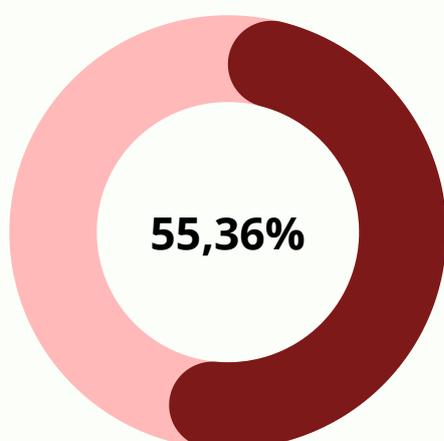
Estas 5.149 personas habrían cumplido con todos los requisitos impuestos por la norma para acceder a la prestación. Tendrían reunidas las 20 altas mínimas en el periodo fijado y no estarían percibiendo ni habrían optado previamente por ningún otro tipo de cobertura por desempleo o renta asistencial.

Pese a todo ello, veremos que a muchos de estos solicitantes se les denegó igualmente el acceso a la prestación y se quedaron sin percibirla.

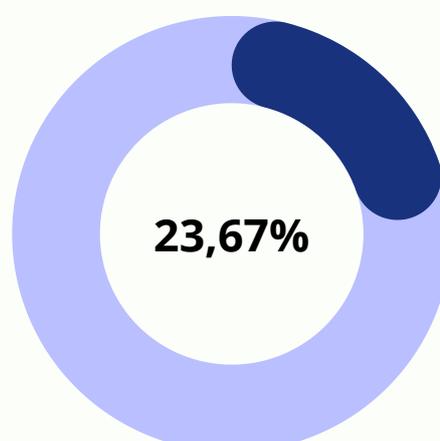
a) Personas a quienes se les concedió la prestación.

En total, sólo un 23,67 % del total de los encuestados han sido beneficiarios de este acceso extraordinario al desempleo para artistas. Según la información facilitada por el Gobierno, desde la implantación de la medida hasta el 31 de enero de 2021 han sido 2.851 los artistas que han percibido esta prestación.

**Encuestados-as a los que se les concedió la prestación
(de los que solicitaron la prestación especial)**



**Encuestados-as a los que se les concedió la prestación
(sobre el total de encuestados-as)**



Esto supone que un 55,36 % de quienes podían pedir y pidieron la prestación finalmente la obtuvieron. Estos datos son absolutamente demoledores y ponen en evidencia las inmensas deficiencias que planteaba inicialmente esta prestación; aunque también es justo decir que si el porcentaje de encuestados que han percibido esta ayuda se eleva al 23,67 % del total es gracias a la intervención del Ministerio de Trabajo y Economía Social y a las clarificaciones y modificaciones que se introdujeron en el Real Decreto-Ley 19 /2020, de 26 de mayo.

Para que podamos hacernos una idea de hasta qué punto estas cifras habrían sido aún más catastróficas sin la publicación del Real Decreto-Ley 19 /2020, de 26 de mayo, nos remitimos al desglose que el propio Gobierno ha facilitado al Congreso de los Diputados sobre el número de solicitudes concedidas por provincia y por mes. Según esta fuente, en la Comunidad de Madrid —de lejos la Comunidad Autónoma en que más solicitudes de esta prestación se han aprobado— se concedieron en el mes de julio únicamente 57 prestaciones (la mayoría de ellas, en respuesta a solicitudes formuladas a lo largo del mes de mayo, antes de la entrada en vigor de las correcciones del Real Decreto-Ley 19 /2020, de 26 de mayo). Una vez aprobado este segundo Real Decreto, vemos como el número de prestaciones aprobadas asciende en julio a 104 (casi el doble) y en agosto a 295 (más del quintuple).

Con ello se evidencia que la intervención del Ministerio de Trabajo y Economía Social evitó que el pésimo dato de que sólo el 23,67 % de los encuestados llegasen a cobrar esta prestación fuese aún peor.

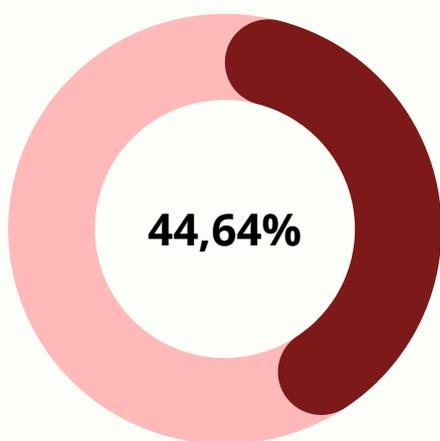
Como dato accesorio, la encuesta de la Unión de Actores y Actrices también revela que el 58,07 % de quienes cobraron esta prestación lo hicieron durante 4 meses, mientras que al 41,93 % restante la obtuvieron durante 6 meses.

b) Personas a quienes se les denegó la prestación.

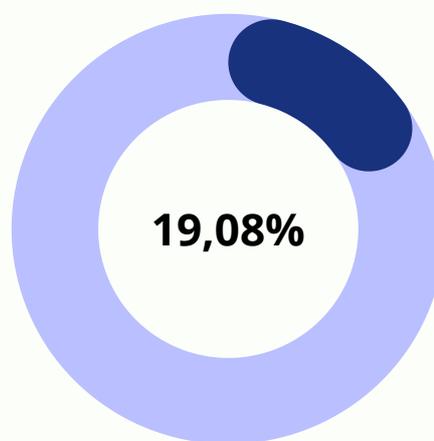
En el caso contrario, observamos que al 19,08 % del total de los encuestados se les denegó la prestación pese a cumplir todos los requisitos de acceso.

Esto supone que se rechazaron casi la mitad de las solicitudes presentadas por trabajadores que reunían los requisitos (en concreto, un 44,64 %). Extrapolándolo a los datos que facilita el Gobierno, 2.299 trabajadores y trabajadoras intermitentes de la cultura tendrían derecho a esta prestación, la solicitaron y se les denegó.

**Encuestados-as a los que se les denegó la prestación
(de los que solicitaron la prestación especial)**



**Encuestados-as a los que se les denegó la prestación
(sobre el total de encuestados-as)**



Este escalofriante dato tiene una explicación muy lógica, aunque no por ello menos grave: la falta de formación entre el funcionariado encargado de tramitar y resolver estas solicitudes. El desconocimiento general que existe sobre el régimen de Seguridad Social de los artistas es de sobra conocido y, de hecho, parte central de algunas de las reivindicaciones históricas más antiguas de los trabajadores del sector. A ello se suma, en este caso, una situación caótica en la que aparecía una prestación completamente nueva y hasta entonces desconocida en medio de una terrible pandemia y de un desbordamiento generalizado de las oficinas y servicios del SEPE.

Esta es, sin duda alguna, la principal causa de todas estas denegaciones. A través de los afiliados y afiliadas de la Unión de Actores y Actrices que consultan regularmente con los servicios jurídicos del sindicato, se han observado infinidad de denegaciones injustificadas de solicitudes perfectamente fundadas y válidas.

Por ejemplo, en muchos casos se han denegado solicitudes que cumplían los requisitos afirmando sencillamente que no se reunían los 365 días cotizados del desempleo ordinario. Hasta tal punto resulta evidente que tales resoluciones denegatorias no se sostienen que la inmensa mayoría de ellas han sido impugnadas.

Denegaciones, además, carentes por completo de rigor formal alguno. No se trataba, en la inmensa mayoría de los casos, de resoluciones denegatorias motivadas con fundamentos jurídicos, sino de contestaciones por correo electrónico o incluso por vía telefónica. Se ha tenido constancia de solicitantes que acudían a las oficinas del SEPE a solicitar la prestación con una copia impresa de los Reales Decretos-leyes 17/2020 y 19/2020 y a quienes se les contestaba sencillamente que no se creyesen todo lo que leían. Y en algunas provincias ha sido incluso peor, pues hay constancia de regiones en las que se despachaba a los solicitantes diciéndoles sencillamente que esta prestación para artistas era sólo cosa de Madrid.

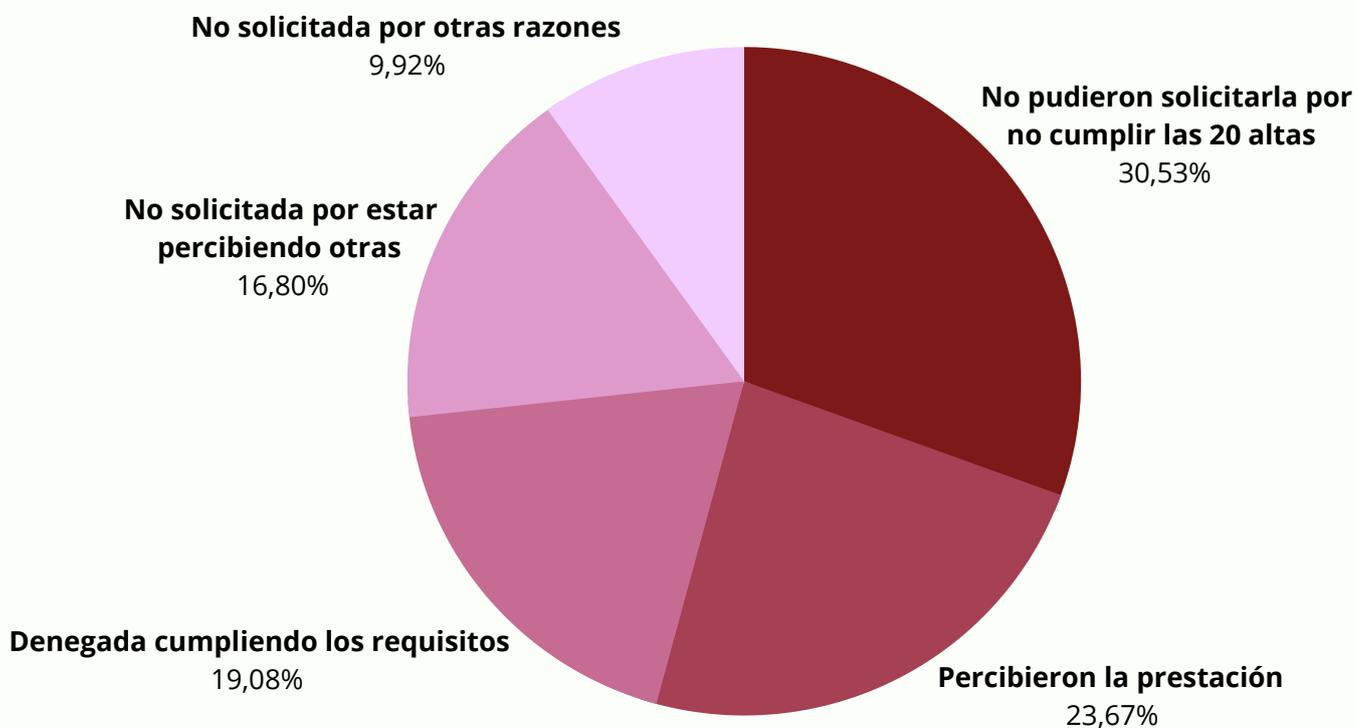
Aunque es cierto que la gestión de estas solicitudes fue mejorando con el paso de los meses y la experiencia, hasta el final se siguieron produciendo denegaciones incorrectas e injustas de este tipo; y a día de hoy las trabas y los problemas burocráticos han sido una de las principales causas por las que esta prestación no ha llegado a muchos de sus destinatarios.

“ *El desconocimiento general que existe sobre el régimen de Seguridad Social de los artistas es de sobra conocido y, de hecho, parte central de algunas de las reivindicaciones históricas más antiguas de los trabajadores del sector* ”

III. Resumen y recopilación

En síntesis, destacamos de esta primera parte del análisis que del total de los encuestados un 23,67 % percibieron la prestación; un 19,08 % la solicitaron reuniendo los requisitos pero se les denegó; un 30,53 % no pudo solicitarla por no reunir las 20 altas exigidas en el periodo establecido; un 16,80 % no pudo solicitarla por estar percibiendo o haber optado por otra prestación o ayuda pública; y un 9,92 % no la habría solicitado por desinterés o por desconocimiento.

Conclusiones sobre el total de encuestados-as



3. El actual acceso extraordinario al desempleo para artistas (a partir de la prórroga de 26 de enero de 2021)

Tras observarse a lo largo de la segunda mitad del año 2020 que la prestación no estaba llegando a todos los trabajadores y trabajadoras a quienes iba dirigida, empezó a extenderse entre éstos una esperanza de que sus futuras prórrogas sirviesen para ir arreglando los problemas observados hasta que este acceso extraordinario al desempleo para artistas se optimizase en su funcionamiento y se convirtiese en una prestación estable.

Por desgracia, el 27 de enero de 2021 supuso un jarro de agua fría para el sector al comprobar atónito que la tan esperada prórroga no sólo no resolvía los problemas preexistentes, sino que los agravaba.

El planteamiento de esta prórroga (Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero) es muy sencillo: sólo quienes percibieron y agotaron íntegramente la prestación antes del 27 de enero de 2021 pueden volver a pedirla. La nueva prestación, no obstante, sólo podrá percibirse hasta el 31 de mayo de 2021.

Los requisitos de cotización exigidos son los mismos que antes: tener al menos 20 altas en la especialidad de Artistas entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020 para disfrutar por segunda vez de la misma prestación. No se exige en ningún momento acreditar nuevas cotizaciones con posterioridad al 14 de marzo de 2020; con lo cual se cierra la puerta de esta prórroga a todos aquellos a quienes ya se les cerró en su momento pero que desde entonces han seguido sumando cotizaciones.

Aquellas resoluciones que aún se encontrasen pendientes de resolver, se resolverían conforme a los nuevos criterios temporales que permitirían cobrarlas hasta el 31 de mayo de 2021 y las que ya se estuviesen percibiendo y no se hubiesen agotado podían seguir percibiéndose hasta agotarse, siempre con el límite del 31 de mayo.

En esta parte del análisis valoraremos hasta qué punto esta prórroga supone un retroceso en la concepción de la intermitencia que inspiró el Real Decreto-Ley 17/2020; y, al mismo tiempo, deja atrás a aún más posibles beneficiarios que la prestación inicial.

I. Personas que quedan fuera de la prestación.

a) Personas que no tuvieron derecho a la prestación inicial en 2020.

Como se ha visto, actualmente es requisito fundamental para percibir esta prestación, en primer lugar, el haberla percibido antes del 27 de enero de 2021. Ello deja fuera, para empezar, al 57,25 % de los encuestados que no pudieron pedir este acceso extraordinario al desempleo para artistas a pesar de que algunos pudieran haber sumado nuevas cotizaciones a lo largo del año 2020.

Esto reduce, de momento, el porcentaje de encuestados que podrían solicitar la prestación al 42,75%.

b) Personas a quienes se les negó la prestación en 2020 pese a tener derecho a ella.

Como vimos anteriormente, muchos de los solicitantes que tenían derecho al acceso extraordinario al desempleo para artistas antes de la prórroga, recibieron respuestas injustificadamente denegatorias por parte del SEPE. Teniendo derecho a la prestación, no pudieron acceder a ella por trabas y problemas burocráticos imputables a la Administración. Todos estos solicitantes (ni más ni menos que el 19,08 % del total, según se ha visto anteriormente), lógicamente también quedan fuera de la actual prórroga de la misma; con independencia de que desde el principio tuviesen razón en sus solicitudes y de que hayan podido sumar nuevas cotizaciones.

Los trabajadores y las trabajadoras que se encuadran en este grupo, son sin duda los doblemente perjudicados. No sólo se les negó en 2020 una prestación pública que les correspondía por derecho en base a las cotizaciones que habían reunido; sino que, al hacerlo, se les invalidó también para pedirla en 2021 tras la prórroga.

Es incomprensible que se plantee una prórroga en estas condiciones: sabiendo que la norma prorrogada es absolutamente novedosa y que en su tramitación inicial se habrán cometido muchos errores (máxime en una situación de pandemia con el SEPE desbordado). Una prórroga que permitiese reunir nuevas cotizaciones no sólo demostraría entender la intermitencia, sino que eliminaría de raíz el problema

de vincular el funcionamiento actual de una prestación a los defectos y problemas de la anterior.

Esto reduce, de momento, el porcentaje de encuestados que podrían solicitar la prestación al 23,67 %.

c) Personas que tuvieron derecho a la prestación, que la obtuvieron, pero que no la consumieron antes del 27 de enero de 2020.

Quedan, por último, aquellos trabajadores artísticos por cuenta ajena que sí solicitaron y percibieron la prestación inicial antes del 27 de enero de 2021. Pero la prórroga del Real Decreto 2/2021, de 26 de enero, incluye el matiz de que para su actual concesión la prestación no sólo debe haber sido inicialmente solicitada, concedida y percibida, sino también agotada antes del 27 de enero de 2021. Por lo tanto, al contrario de lo que a menudo se dice, la prestación no pueden solicitarla ni siquiera todos sus anteriores beneficiarios.

Según los datos obtenidos de la encuesta de la Unión de Actores y Actrices, de entre todos aquellos que recibieron la prestación con anterioridad al 27 de enero de 2021, sólo el 48,39 % terminó de consumirla antes de dicha fecha.

Eso significa que el 51,61 % restante no la agotaron antes del 27 de enero de 2021: bien porque la pidieron tarde y no les dio tiempo a agotar sus 4 o 6 meses de duración antes de dicha fecha, bien por la tardanza del SEPE en resolver su solicitud durante meses, bien por haber interrumpido su percepción para realizar trabajos en régimen de Artistas tras el desconfinamiento. En todos estos casos, los solicitantes percibieron la prestación pero no tuvieron tiempo de agotarla; con lo que quedan impedidos para volver a solicitar la prestación durante esta prórroga (con independencia de las nuevas cotizaciones que hayan reunido).

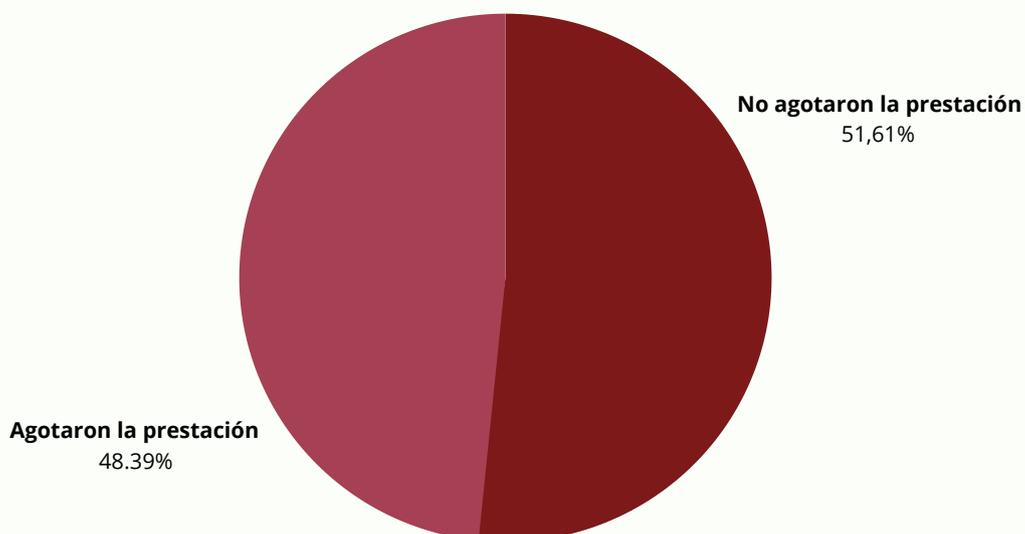
En base a lo anterior, podemos concluir que cualquiera que tuviese en 2020 derecho a 4 meses de prestación debería haber visto aprobada su solicitud antes del 27 de septiembre de 2020 y haber permanecido esos cuatro meses íntegros sin interrumpir su percepción para trabajar. Del mismo modo, quien tuviese derecho a 6 meses de prestación debería haber estado percibiéndola ininterrumpidamente desde el 27 de julio de 2020. Todos aquellos solicitantes que empezasen a cobrarla

con posterioridad a dichas fechas (bien por voluntad propia, bien por errores y retrasos del propio SEPE) o que la empezaron a cobrar con anterioridad pero que interrumpieron su percepción para realizar trabajos actorales intermitentes, no pueden acceder actualmente a la misma.

Una vez más, la prórroga del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, genera una situación paradójica e injusta: quien se limitó a percibir esta ayuda sin sumar nuevas cotizaciones tiene derecho a volver a solicitarla por haberla agotado antes de una fecha muy concreta (27 de enero), mientras que quienes la interrumpieron para trabajar y contribuir con sus nuevas cotizaciones a engrosar las arcas de la Seguridad Social no pueden volver a solicitarla por haberla agotado con posterioridad a dicha fecha. A estos últimos se les permite terminar de percibir la prestación ya reconocida durante el tiempo que aún les quede por consumir (siempre con la limitación del 31 de mayo de 2020), pero no pueden presentar nuevas solicitudes como sí pueden los primeros (puntos 2 y 3 de la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero).

Aplicando estos porcentajes (48,39 % y 51,61%) a los datos facilitados por el Gobierno sobre el número de beneficiarios de la prestación hasta enero de 2021, concluimos que sólo 1.380 trabajadores de los 2.851 que la percibieron, podrían seguir haciéndolo actualmente. Por tanto, más de la mitad de los beneficiarios iniciales (1.471) habrían perdido el derecho a la misma.

Encuestados-as que agotaron la prestación vs. encuestados-as que no agotaron la prestación



Esto significa que, finalmente, el porcentaje total de encuestados que actualmente pueden solicitar el acceso extraordinario al desempleo para artistas es del 11,45%. El 88,55% restante de los encuestados no podrían actualmente acceder a esta prestación.

II. Impacto actual del acceso extraordinario al desempleo para artistas tras la prórroga.

En base a los datos anteriormente expuestos, resulta evidente que la prórroga del acceso extraordinario al desempleo para artistas contemplada en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, es —y seguirá siendo hasta el 31 de mayo— un absoluto y rotundo fracaso.

A continuación indagaremos en los errores, incoherencias e injusticias que la convierten en una prórroga prácticamente inservible.

a) Contradicciones e incoherencias dentro de la norma.

En primer lugar, se trata de una norma con graves deficiencias técnicas que siembra de contradicciones el contenido general de los tres Reales Decretos-Leyes (17/2020; 32/2020 y 2/2021). De hecho, ya a simple vista puede apreciarse una contradicción básica y elemental en lo que se refiere a los meses de derecho a la prestación.

Mientras el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, establece que aquellos trabajadores que hayan reunido 55 o más altas en Artistas entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020 tienen derecho a 6 meses de prestación; el artículo 2.1 del Real Decreto-Ley 32/2020 (en su redacción final tras la aplicación de la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero) dice que en cualquier caso se podrá percibir esta prestación hasta, como máximo, el 31 de mayo de 2021.

Es decir, que dentro del mismo conjunto normativo hay un artículo que dice que hay derecho en determinados casos a una prestación de 6 meses de duración, y acto seguido otro artículo dice que nunca se van a cumplir esos 6 meses de percepción a los que se tiene derecho.

Hay que recordar que la prórroga a partir de la cual se permiten realizar estas nuevas solicitudes empieza el 27 de enero de 2021 (con la publicación del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero): sólo 4 meses antes del 31 de mayo de 2021. Esto significa que, por mucho que la norma prorrogada otorgue derecho a 6 meses de prestación a quienes tengan 55 altas o más entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020, dicha prestación sólo va a poder percibirse durante 4 meses. Y eso suponiendo que la solicitud se formule inmediatamente tras el 27 de enero.

Que una misma norma establezca que hay derecho a una prestación de 6 meses que se acaba a los 4 meses, es una muestra clara del poco cuidado e interés con que se ha elaborado.

b) Consecuencias injustas provocadas por su actual redacción.

De otra parte, se trata de una prórroga cuya aplicación genera un agravio comparativo entre quienes siguen cotizando y quienes no. Lejos de premiar las nuevas cotizaciones, se penalizan.

En este sub-apartado del análisis vamos a centrarnos sólo en los requisitos de cotización para acceder actualmente a la prestación, olvidando todo lo demás que ya hemos analizado en profundidad. Y ello partiendo de la base de que, como ya se ha señalado, la prórroga aprobada el 27 de enero no permite sumar nuevas cotizaciones para acceder a dicha prestación.

Como hemos visto, quienes tuvieran acreditadas al menos 20 altas en la especialidad de Artistas entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020 pudieron solicitar este acceso extraordinario al desempleo en 2020 y pueden volver a solicitarlo ahora (al margen de los demás requisitos e inconvenientes ya comentados).

Aplicando un criterio desde luego nada habitual, la norma está permitiendo que el mismo periodo de cotizaciones se tenga en cuenta dos veces para dos prestaciones distintas. Es absolutamente irrelevante cuántas cotizaciones nuevas se hayan generado por un beneficiario de esta prestación a partir del 14 de marzo de 2020; el caso es que las mismas cotizaciones que ya reunía y que ya se le tuvieron en cuenta le permiten volver a solicitar el acceso extraordinario al desempleo para artistas.

Pero el problema se plantea cuando se permite por un lado a determinados beneficiarios contabilizar doblemente sus antiguas cotizaciones, mientras por otro lado se impide sumar cotizaciones nuevas a todos aquellos que se quedaron sin poder percibir la prestación en 2020 (por reunir sólo 19 altas o menos entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2021, por estar percibiendo otras ayudas o por haber sido incorrectamente rechazados por el SEPE). A todas estas personas se les cierran las puertas de la prestación por muchas altas que hayan podido sumar durante los últimos meses del año 2020.

Muchos actores y actrices —y, en general, muchos trabajadores artísticos por cuenta ajena—, han estado trabajando incansablemente cuanto podían durante la segunda mitad del año 2020 para reunir nuevas cotizaciones. Muchos de ellos, movidos en parte por la expectativa de que la nueva prestación contributiva basada en la intermitencia a la que inicialmente no pudieron acceder se prorrogase adecuadamente en 2021 y se valorasen esas nuevas cotizaciones.

Hay que destacar que el trabajo de todas estas trabajadoras y trabajadores profesionales se ha llevado a cabo en un momento terriblemente complicado y peligroso durante la mayor pandemia sufrida desde hace más de un siglo. En definitiva, han estado arriesgando su salud trabajando durante estos meses para sumar nuevas cotizaciones que no se tienen en cuenta tras la prórroga del 27 de enero de 2021: no han servido para nada en este sentido.

Según los resultados de la encuesta de la Unión de Actores y Actrices, del 11,45 % de los encuestados que pueden volver a pedir la prórroga, aproximadamente dos tercios (en torno al 67%) no han sumado desde el 14 de marzo de 2020 otras 20 nuevas cotizaciones o más en la especialidad de Artistas. De hecho, un 40% de ese 11,45 % no ha sumado ninguna nueva cotización en la especialidad de Artistas. Pese a ello, percibirán de nuevo la prestación.

Por el contrario, un 38 % de los encuestados que no pudieron disfrutar de la prestación en 2020 han reunido, esta vez sí, más de 20 nuevas altas en Artistas desde el 14 de marzo de 2020.

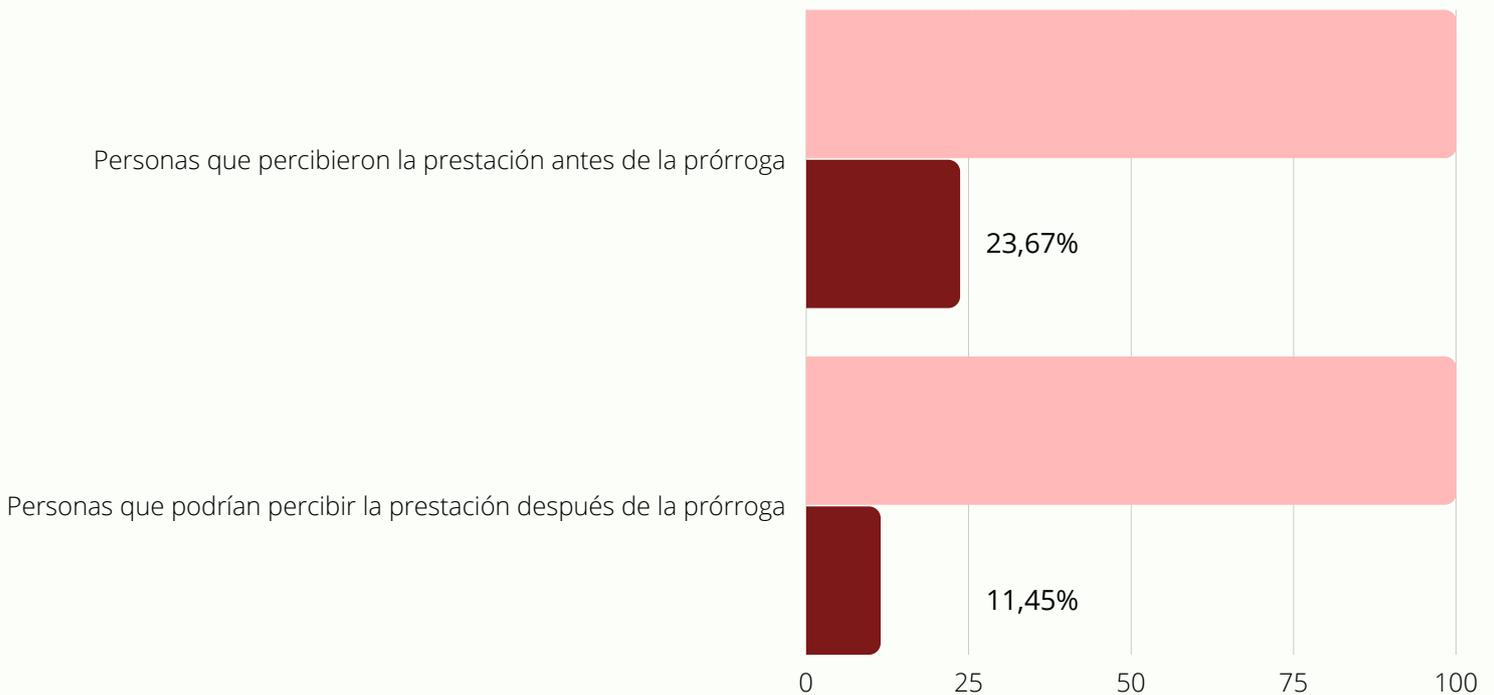
Si tradujésemos estos porcentajes en números absolutos en base a los datos publicados por el Gobierno, 552 beneficiarios (el 40% de los 1.380 trabajadores y trabajadoras que pueden volver a pedirla) podrían percibir de nuevo esta prestación sin haber sumado ninguna nueva cotización en la especialidad de Artistas con posterioridad al 14 de marzo de 2020. Por el contrario, tendríamos a 10.665 personas que no podrían volver a solicitarla, de las cuales 9.194 no la habrían percibido inicialmente y 1.471 la habrían percibido pero no podrían volver a hacerlo al no haberla consumido íntegramente antes del 27 de enero de 2021. De estas 9.194 personas que no percibieron la prestación en 2020, un 38% tendrían acreditadas más de 20 altas posteriores al 14 de marzo de 2020: 3.494 personas. Simplificando las cifras anteriores (552 y 3.494), podemos concluir que por cada 6 personas que sin haber sumado nuevas cotizaciones en Artistas este último año pueden volver a pedir la prestación, hay 38 personas que no la percibieron en 2020 y que ahora sí podrían percibirla al haber reunido más de 20 nuevas cotizaciones. Más del séxtuple.

III. Resumen y recopilación

Por sintetizar los resultados de esta segunda parte del análisis, concluiríamos que si antes de la prórroga el acceso extraordinario a la prestación por desempleo para artistas llegó sólo a un 23,67 % de los encuestados, tras la prórroga únicamente llegaría a un 11,45 %. Trasladando estos porcentajes a las cifras manejadas por el Gobierno, el número de beneficiarios de esta prestación se reduciría de 2.851 antes de la prórroga a un máximo de 1.380 tras la misma. Menos de la mitad de los anteriores beneficiarios de la prestación se beneficiarían actualmente de ella, mientras muchos de quienes no fueron en su momento beneficiarios seguirían sin poder serlo pese a cumplir, ahora sí, las condiciones de acceso. El 88,55 % de los encuestados no pueden acceder actualmente a esta prestación, en comparación con el 76,33 % que no pudieron antes de la prórroga.

Ello significa que, lejos de perfeccionar la prestación como cabría esperar —y, como de hecho, se esperaba desde el sector— esta prórroga la ha restringido y deteriorado aún más. Pues si antes accedieron a ella aproximadamente 1 de cada 4 potenciales destinatarios, ahora sólo lo pueden hacer 1 de cada 8 (casi 1 de cada 9).

Conclusiones antes y después de la prórroga del total de encuestados-as



Además, de ese ínfimo porcentaje del 11,45 %, ninguno de los posibles beneficiarios actuales a quienes les correspondan 6 meses de prestación podrá percibirla durante esos 6 meses, y únicamente podrán percibirla durante 4 meses quienes la hayan pedido inmediatamente después de la publicación del Real Decreto-Ley 2/2020, de 26 de enero; ya que el periodo de percepción, en cualquier caso, termina el 31 de mayo de 2021.

4. Conclusiones

Ya se han ido valorando y analizando detenidamente en cada apartado de este informe las cifras extraídas de la encuesta de la Unión de Actores y Actrices —enriquecidas por su comparación con los datos manejados por los servicios jurídicos del sindicato y con los publicados por el Gobierno sobre los beneficiarios de la prestación—, con lo cual carece de sentido entrar en reiteraciones al respecto.

Sin embargo, sí es necesario concluir este análisis con una breve valoración global del problema que actualmente tienen los trabajadores y trabajadoras del sector.

El Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, se propuso remediar los problemas derivados de un fenómeno del que se había hablado mucho como parte central del Estatuto del Artista, pero que hasta entonces no había aparecido nunca debidamente contemplado en una norma: la intermitencia. Una intermitencia laboral que marcará siempre la actividad de las trabajadoras y los trabajadores artísticos por cuenta ajena, como es el caso de los actores y las actrices.

Sin embargo, desde el principio esta iniciativa normativa ha corrido el peligro de estancarse y de convertirse exclusivamente en un reconocimiento temporal y pasajero ligado a la pandemia. El mantenimiento de esta prestación contributiva a través de prórrogas también temporales en lugar de su consolidación definitiva como una medida histórica que llegue para quedarse, hace temer al sector que uno de los mayores pasos dados hasta la fecha en el desarrollo normativo de la intermitencia termine por convertirse en un fugaz experimento sin mayor recorrido.

Es lógico que una medida tan novedosa y sin precedentes presente, al principio, deficiencias e incorrecciones que deban ir corrigiéndose poco a poco en prórrogas no tan definitivas. Pero incluso en ese caso las prórrogas deben servir para corregir, consolidar y optimizar; y la prórroga del acceso extraordinario al desempleo para artistas que comenzó el pasado 27 de enero ha servido para todo lo contrario. Como hemos visto a lo largo de este informe, no sólo no ha mejorado la situación, sino que ha supuesto un evidente paso hacia atrás.

Un paso hacia atrás en términos prácticos; pues si, como hemos visto, la prestación inicial por desempleo sólo llegó al 23,67 % de sus potenciales destinatarios, tras la prórroga sólo pueden aspirar a ella, en el mejor de los casos, el 11,45 %. Como punto de partida —y estamos seguros de que los datos oficiales que hasta el 31 de mayo se vayan recopilando a través del SEPE lo confirmarán— menos de la mitad de los beneficiarios originales volverán a percibir esta prestación. Al no abrir nuevos periodos en que reunir cotizaciones, se cierra la puerta de esta prestación a miles de trabajadores y se reducen las concesiones a sólo una parte de quienes reunieron los requisitos de cotización iniciales.

Pero también es un paso hacia atrás en términos teóricos y de comprensión básica del problema. Lejos de seguir avanzando en el camino de la regulación de la intermitencia, la prórroga del Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, ha convertido la idea inicial de esta prestación contributiva en poco menos que un subsidio que vuelve a percibir quien ya lo percibió (o, para más precisión, una parte de quienes ya lo percibieron) sin importar sus cotizaciones.

Con ello, no sólo se convierte en un problema práctico que sufren miles de personas, sino también en un problema de base que se aleja de la intermitencia; la cuál era, según la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, la principal causa de este acceso extraordinario al desempleo y la principal especificidad laboral a resolver.

No hay ninguna duda de que los problemas iniciales que planteaba el acceso extraordinario al desempleo para artistas se pueden resolver, pero se está avanzando exactamente en la dirección contraria. Como se ha señalado ya en este mismo informe, nunca han aspirado los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena de la cultura a un subsidio asistencial privilegiado; sino a una prestación contributiva por desempleo acorde a su intermitencia que les permita merecer una cobertura adecuada durante sus forzados periodos de inactividad en base a lo que hayan aportado a la Seguridad Social por su trabajo... en base a sus cotizaciones.

“Si antes de la prórroga el acceso extraordinario a la prestación por desempleo para artistas llegó sólo a un 23,67% de los encuestados, tras la prórroga únicamente llegaría a un 11,45%”

Existen mecanismos concretos para avanzar en esta senda que la Unión de Actores y Actrices ha planteado en reiteradas ocasiones en base a análisis reposados y propuestas sensatas en otros informes; por lo que repetirlos aquí desbordaría el marco temático de este documento. Pero resulta evidente que el problema de la intermitencia —que no temporalidad— radica en el hecho de que por la propia naturaleza de la profesión actoral, los actores y las actrices van a alternar siempre periodos de trabajo con periodos de inactividad (tanto de una relación laboral a otra como incluso dentro de la misma relación contractual). Esto es extensible a todos los trabajadores y trabajadoras de la cultura por cuenta ajena.

Por ello, el perfeccionamiento y la optimización de este acceso extraordinario al desempleo para artistas debería pasar por permitir ir reuniendo cada cierto tiempo nuevas cotizaciones en la especialidad de Artistas y generando intermitentemente derecho a una prestación contributiva por desempleo durante los periodos de inactividad. No sólo cada año natural, ya que desgraciadamente los periodos de inactividad de los artistas no se limitan a uno al año. Paralelamente, debería revisarse la cuantía de esta prestación para adecuarla al funcionamiento habitual de las prestaciones contributivas. Todo ello, por supuesto, complementado con una revisión del número de altas exigidas y de los meses de derecho al cobro de la prestación que hiciese económicamente viable este sistema.

En lugar de ello, se está avanzando en la dirección contraria. Se está pretendiendo conceder una suerte de subsidio asistencial donde no se tienen en cuenta más cotizaciones que las ya previamente tenidas en cuenta. Con ello se perjudica a quien no pudo acceder a esta prestación y agotarla antes del 27 de enero de 2021 —en la mayoría de los casos, por causas ajenas a su responsabilidad— y se beneficia a quien ya accedió a la misma y la agotó; aunque los primeros hayan podido estar trabajando y cotizando intensamente durante esta terrible pandemia y los segundos hayan podido no trabajar ni reunir cotización alguna desde entonces.

A la vista de los resultados contenidos en este informe, actualmente el acceso extraordinario a la prestación por desempleo para artistas resulta prácticamente inservible, extremadamente injusto y corre el riesgo de convertirse en una auténtica ocasión perdida. Creemos firmemente, no obstante, que aún estamos a tiempo de evitarlo.



UNIÓN DE ACTORES Y ACTRICES

